

efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21822

*ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 2.460, «San Bartolomé», de Alpicat (Lérida), APA 029.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.460, «San Bartolomé», de Alpicat (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 029, para la ampliación de su central hortofrutícola en Alpicat (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alpicat (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.460, «San Bartolomé», con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 8.900.875 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.781.975 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1984 del programa 2.2.2 Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de diez meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

21823

*ORDEN de 28 de julio de 1984 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de un Centro de manipulación de semillas selectas en el término municipal de Ciudad Real, acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, promovido por la Empresa «Cámara Agraria Provincial de Ciudad Real».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Cámara Agraria

Provincial de Ciudad Real», para instalar una industria de centro de manipulación de semillas selectas en el término municipal de Ciudad Real, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de centro de manipulación de semillas selectas en el término municipal de Ciudad Real, de la que es promotora la Empresa «Cámara Agraria Provincial de Ciudad Real», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial del MAPA de fecha 18 de septiembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

Tres. Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la implantación industrial propuesta, así como justificar que disponen del 20 por 100 de la inversión. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21824

*ORDEN de 17 de septiembre de 1984 por la que se modifica la denominación de una variedad de trigo inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 22 de diciembre de 1981, quedó inscrita la variedad de trigo duro denominada «Mexicali C-75», en el Registro de Variedades Comerciales.

Posteriormente, en cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, se acordó por el Registro de la Propiedad Industrial, según resolución de 30 de enero de 1984, la inscripción de la marca número 838.831 denominada «Mexicali», para designar semillas de cereales.

El Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales establece la genericidad de las denominaciones varietales. La existencia de una marca registrada para designar semillas de cereales, casi igual a la denominación de una variedad de trigo duro, convierte en inadecuada esta última designación para ser utilizada como denominación de una variedad por lo que se precisa proceder a un cambio de denominación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Unico.—Queda modificada la denominación de la variedad de trigo duro «Mexicali C-75», inscrita en el Registro de Variedades Comerciales por Orden de este Departamento de 22 de diciembre de 1981. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la citada variedad se denominará «Mexa».

#### DISPOSICION FINAL

Queda modificada la Orden de este Departamento de 22 de diciembre de 1981, en cuanto se refiere a la denominación de la variedad antes citada, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden ministerial, que entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de septiembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.